

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 128.
-PROCESO: DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: EVELIO SILVA BOLAÑOS, DEISY MARÍA SILVA BOLAÑOS y otros.
-DEMANDADOS: MARLENI SILVA BOLAÑOS y FERNANDO SILVA SILVA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00625-00.

SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante aporta las constancias de envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., y la cual fuera debidamente recibida por los demandados en la dirección "CALLE 50 # 28G – 18 BARRIO 12 DE OCTUBRE CALI", y la cual fuera referenciada en el escrito de la demanda, por tanto, se procederá requerir a dicha parte, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*, con el fin de que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso establecida en el artículo 292, toda vez que hasta la fecha los demandados no han comparecido a notificarse del auto admisorio que fuera proferido dentro del presente asunto.

De igual forma, la parte actora será requerida con el fin de que allegue también el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144448 donde conste la inscripción de la presente demanda.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **realizar y a aportar** al Despacho la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P., misma la cual deberá ser enviada a los demandados a la misma dirección donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código. Asimismo, requiérase a dicha parte con el fin de que allegue al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144448 donde conste la inscripción de la presente demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación y el antedicho certificado, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA